

Novedades del Real Decreto 1183/2020, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (II)

Concursos de capacidad de acceso para la integración de renovables

Ana I. Mendoza Losana

Profesora titular de Derecho Civil de la Universidad de Castilla-La Mancha
Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo

El 31 de diciembre del 2020 entró en vigor el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, que, entre otras novedades, permite convocar concursos sobre la capacidad de acceso de ciertos puntos de la red de transporte para la integración de renovables.

Con la finalidad de impulsar el desarrollo ordenado y sostenible de las energías renovables, el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, permite que, mediante orden del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se convoquen concursos para el otorgamiento de permisos de acceso en nudos concretos de la red de transporte para nuevas instalaciones de generación de energía eléctrica que utilicen fuentes de energía primaria renovable —solas o combinadas con instalaciones de almacenamiento— o para nuevas instalaciones de almacenamiento.

1. Presupuestos para la convocatoria

Para que proceda la convocatoria, es necesario que concurren dos presupuestos: a) nueva capacidad de acceso en los puntos considerados, y b) exceso de demanda de capacidad en tales puntos en los términos fijados por el real decreto.

Advertencia legal: Este análisis sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

N. de la C.: En las citas literales se ha rectificado en lo posible —sin afectar al sentido— la grafía de ciertos elementos (acentos, mayúsculas, símbolos, abreviaturas, cursivas...) para adecuarlos a las normas tipográficas utilizadas en el resto del texto.

Maquetación: Rosana Sancho Muñoz • Diseño: José Ángel Rodríguez León y Ángela Brea Fernández

El real decreto limita la aplicación de esta medida a tres supuestos posibles: *nudos donde se libere o aflore capacidad* como consecuencia, entre otros, de la caducidad de permisos de acceso por incumplimiento de hitos administrativos a los que se refiere el artículo 1 del Real Decreto Ley 23/2020 o de cambios en los criterios técnicos que determinen la capacidad de acceso disponible en la red, y *nudos nuevos* que se incluyan en el plan de desarrollo de la red de transporte como consecuencia de un nuevo proceso de planificación.

Para la convocatoria de concursos, se exige que en los nudos considerados la disponibilidad, liberación o afloramiento de capacidad, según proceda en cada caso, sea igual o superior a 100 MW, en el caso de nudos ubicados en el sistema eléctrico peninsular, o igual o superior a 50 MW, en nudos ubicados en los territorios no peninsulares.

En todos los casos el real decreto exige que concurra una situación de escasez de capacidad ofrecida en relación con las solicitudes de capacidad, de modo que se superen los umbrales definidos por el propio reglamento. Por ejemplo, para los nuevos nudos, que el número de las solicitudes de acceso presentadas durante el proceso de planificación haya sido superior a cinco veces el umbral de la capacidad de acceso liberada o, para los otros tipos de nudos, que el número de las solicitudes de acceso durante los dos años anteriores a la liberación o afloramiento de capacidad haya sido superior a tres veces el umbral de la capacidad de acceso liberada (*cf.* art. 18.2).

No se convocarán estos concursos en los nudos de la red de transporte considerados de transición justa en los que aflore capacidad por el cierre de instalaciones altamente contaminantes (enumerados en el anexo del Real Decreto Ley 23/2020).

2. Objeto del concurso

El bien sacado a concurso será la capacidad de acceso para evacuar energía eléctrica, expresada en megavatios (MW). Los participantes deberán estar interesados en construir instalaciones de almacenamiento o instalaciones de generación de electricidad que utilicen fuentes de energía primaria renovable; se les podrán incorporar, además, instalaciones de almacenamiento.

3. Procedimiento del concurso

El procedimiento del concurso se regula en el artículo 20 del Real Decreto 1183/2020; entre los criterios aplicables para dirimir el concurso, figura, en primer lugar, la prioridad temporal, de modo que tendrán preferencia los proyectos que comiencen antes de la inyección de energía a la red y que puedan contribuir a la regularidad o a la calidad del suministro, o a la sostenibilidad y eficiencia económica del sistema eléctrico. También se podrá dar prioridad a ciertas tecnologías de generación de origen renovable o a proyectos de I+D+i.

La orden ministerial reguladora de los procedimientos de concurso definirá, entre otras cuestiones, las penalizaciones por no inyectar energía a la red, que tendrán la condición de ingresos liquidables del sistema, y la obligación de constituir garantías para hacer frente a una eventual penalización.

La adjudicación de la capacidad en los procedimientos de concurso no conlleva el reconocimiento automático de los permisos de acceso y conexión. Los interesados deberán solicitar la concesión de los correspondientes permisos de acceso y de conexión, según el nuevo procedimiento regulado en el Real Decreto 1183/2020, si bien, no se aplicará a este caso el criterio de prelación temporal.

4. Suspensión de la tramitación de solicitudes de acceso y conexión

Si concurren los presupuestos que justifican la convocatoria del concurso en ciertos nudos (nueva capacidad de acceso y solicitudes que excedan la capacidad en las cuantías reguladas), el operador del sistema inadmitirá las nuevas solicitudes en ese nudo y suspenderá los procedimientos de acceso (art. 20.1). La convocatoria de concurso de capacidad conlleva la suspensión de la tramitación de todos los permisos relativos a ese punto; los solicitantes podrán desistir, con lo que recuperarán las garantías, sin perjuicio de concurrir al concurso (art. 20.2).

A estos efectos, el primer día hábil de cada mes, el operador del sistema deberá remitir a la Secretaría de Estado de Energía un informe. En él se deberán detallar los nudos en que concurren los presupuestos que justificarían la convocatoria del concurso según el artículo 18.2 del real decreto y se habrá de precisar la capacidad que haya sido liberada o que haya aflorado, así como la nueva capacidad de acceso del nudo que resulte de tener en cuenta dicha capacidad. Si, según este informe, la capacidad liberada no alcanza los límites señalados para convocar el concurso en los nudos considerados, se levantará la suspensión de los procedimientos de acceso y de conexión y, a partir del primer día del mes siguiente al que se libere dicha capacidad, ésta será otorgable aplicándose el criterio general de prelación temporal de las solicitudes.

Por el contrario, si el informe del operador del sistema pusiese de manifiesto que alguno de los nudos incluidos en él cumple el umbral para convocar un concurso, la Secretaría de Estado de Energía podrá, en un plazo máximo de dos meses, dictar resolución por la que se acuerde que, con respecto a determinados nudos, se celebrará un concurso de capacidad de acceso, mediante orden ministerial.

Si en el plazo máximo de dos meses no se hubiese dictado resolución, o bien en ésta no estuvieran contenidos determinados nudos, se entenderá que en lo concerniente a ellos no se celebrará concurso.